

CONSTANCIA SECRETARIAL: noviembre veinticuatro (24) de Dos mil veinte (2020) Informo a la señora Juez que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El secretario,


FELIPE LAME CARVAJAL



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN - CAUCA**

AUTO. No. 993

Radicación: 19001-31-10-002-2020-00265-00
Asunto: Disolución unión marital de hecho
Demandante: Sergio Alfonso Zapata Padilla
Demandada: Astrid Dayana Figueroa Ortega

Popayán, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

El señor SERGIO ALFONSO ZAPATA PADILLA, a través de apoderado judicial, presenta demanda de DISOLUCION DE UNION MARITAL, en contra de la señora ASTRID DAYANA FIGUEROA ORTEGA.

La demanda reúne los requisitos de forma y fondo preceptuados por el artículo 82 del Código General del Proceso, se acompañaron los documentos exigidos en el artículo 84 *ejusdem*, y siendo este Despacho competente para conocer de la presente acción, se admitirá, haciendo los demás ordenamientos de rigor.

De igual manera se ordenará a la parte interesada para que previo a la notificación de la existencia del presente asunto a la demandada, proceda a cancelar el respectivo arancel judicial, tal y como se exige en el numeral 4 del artículo 84 del Código General del Proceso, el valor a cancelar es la suma de siete mil pesos (\$7.000), en la cuenta única nacional del Banco agrario, convenio 13476 No. 3-082-00-00636-6, el recibo que se obtenga debe ser escaneado y remitido al correo electrónico aranceldepjudofpop@cendoj.ramajudicial.gov.co, desde donde se les hará llegar la respectiva transcripción del comprobante de pago el cual deberá remitir al correo de este juzgado (j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Finalmente, como se ha mencionado en el escrito de demanda que la pareja tiene una hija menor de edad, se ordenará la notificación de la presente providencia al Defensor de Familia del ICBF y al Procurador Delegado para asuntos de Familia de esta ciudad, conforme lo dispuesto en los artículos 82 # 11 y 95 de la ley 1098 de 2006.

Sin más consideraciones, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **DISOLUCIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO** entre compañeros permanentes propuesta por el señor **SERGIO ALFONSO ZAPATA PADILLA** por conducto de apoderado judicial, en contra de la señora **ASTRID DAYANA FIGUEROA ORTEGA**, por venir arreglada conforme a derecho.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el estipulado por el Código General del Proceso, en su artículo 368 y siguientes.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante aporte el recibo de pago del arancel judicial acorde con las razones vertidas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la demandada **ASTRID DAYANA FIGUEROA ORTEGA** y **CORRERLE** traslado de la demanda y sus documentos anexos por el término de **VEINTE (20)** días para que la conteste mediante apoderado judicial.

QUINTO: ADVERTIR a la parte actora que para la notificación deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8°. y 9° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020, a efectos de lograr la notificación de la presente providencia a la demandada, en concordancia con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en los aspectos no modificados por la primera normativa

SEXTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.¹

SEPTIMO: NOTIFICAR del presente asunto al Defensor de Familia del ICBF y al Procurador Delegado para asuntos de Familia, considerando que existe una menor de edad, hija de la pareja.

OCTAVO: RECONOCER Personería adjetiva para actuar como apoderado judicial del demandante al Dr. **CRISTIAN ALEJANDRO DAZA SEMANATE**, identificado con cédula de ciudadanía No.1061.733.761 y TP 273.303 del CSJ en los términos y para los fines indicados en el memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

La providencia anterior se notifica en el estado electrónico Nro.143 de hoy 25/11/2020.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

¹ “**ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS.** La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”.

Firmado Por:

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**f1a7fad92e5c3359fd14344edc274d6dc6f526c6cead556004e9413439f
f7426**

Documento generado en 25/11/2020 07:50:47 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**